

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser-
vicio gratuito y las que paguen una suscripción
podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de junio de 1939
prohibiendo la aprobación de
ningún proyecto de reconstruc-
ción o habilitación de Institutos
de Higiene provinciales y Labo-
ratorios Municipales que no vaya
precedido de un estudio para la
unificación de los servicios ex-
presados.

Ilmos. Sres.: Como consecuen-
cia de las incidencias propias de
la guerra han sufrido deterioros,
en algunas provincias, los edifi-
cios que albergaban los servicios
de los Institutos Provinciales de
Higiene y Laboratorios Municipales;
y siendo necesaria su nueva
habilitación, procede hacerlo
de manera que no queden dupli-
cados servicios que la realidad
ha demostrado desempeñaban la
misma función.

En su virtud, este Ministerio
se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Queda pro-
hibida la aprobación de ningún
proyecto de reconstrucción o ha-
bitación de dichos Centros que
no vaya precedido de un estudio
para la unificación de los servicios
provinciales y municipales ex-
presados, impidiéndose así la exis-
tencia de establecimientos de aná-
loga función con el evidente au-
mento de gastos que ello repre-
senta y sin beneficio de su eficacia.

Artículo segundo.—Las Auto-
ridades Municipales de las capita-
les de provincia interesadas y la
Jefatura del Servicio Nacional de
Sanidad, estudiarán conjuntamen-
te la situación creada por la des-
trucción de sus respectivos ser-
vicios y elevarán propuesta a este
Ministerio sobre el acuerdo recaí-
do, que tendrá como base la uni-
ficación del servicio en forma ade-
cuada, respetándose los derechos
del personal existente.

Artículo tercero.—El Ministro
de la Gobernación, una vez es-
tudiado el proyecto de construc-
ción y unificación de servicios,
dictarán las normas pertinentes pa-
ra su ejecución.

Dios guarde a VV. II. muchos
años.

Burgos, 26 de junio de 1939.—
Año de la Victoria

SERRANO SUÑER.

Señores Jefes de los Servicios Na-
cionales de Administración Lo-
cal y Sanidad de este Ministe-
rio.

(B. O. del 4 de julio)

Decreto de 30 de junio de 1939
restableciendo el Cuerpo de Ca-
pellanes de la Beneficencia Ge-
neral del Estado.

El Decreto de la República de
veintiséis de marzo de mil novecien-
tos treinta y dos, informado de un
espíritu de extremado sectarismo,
disolvió el Cuerpo de Capellanes
de la Beneficencia General, creado
por la Real Orden del catorce de
abril de mil novecientos diecinueve,
pasándolos a situación de exceden-
tes forzosos y aboliendo el culto
oficial católico en los Estableci-
mientos de Beneficencia del Esta-
do, aun cuando aparentando un
punto de transigencia, permitió,
a petición de los asilados o enfermos
la posible efectividad de actos per-
sonales de cualquier religión. La
Orden de seis de diciembre de mil
novecientos treinta y cuatro, pro-
curó modificar este régimen, auto-
rizando el culto ordinario católico
y la asistencia espiritual de acogi-
dos en los respectivos estableci-
mientos benéficos, quienes sufragar-
ían los gastos que se produjeran,
disposición definitivamente de-
rogada por la Orden de veintiséis
de junio de mil novecientos treinta
y seis.

Aun cuando en la práctica se
viene subsanando tal estado de
cosas, conforme al espíritu del
Nuevo Estado, la anómala situa-
ción en que se desenvuelve este
importante asunto aconseja su so-
lución definitiva y, en su conse-
cuencia, a propuesta del Ministro
de la Gobernación, y previa deli-
beración del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan de-
rogados el Decreto de veintiséis de
marzo de mil novecientos treinta
y dos y las Ordenes de seis de di-
ciembre de mil novecientos treinta
y cuatro y veintiséis de junio de
mil novecientos treinta y seis y se
restablecen en todo su rigor los

artículos cuarenta a cuarenta y tres
inclusivos de la Instrucción de veinti-
siete de enero de mil ochocientos
ochenta y cinco y la Orden de ca-
torce de abril de mil novecientos
diecinueve, que fijaban las funcio-
nes y creaba el Cuerpo de Capel-
lanes de la Beneficencia General
del Estado, respectivamente.

Artículo segundo.—Hasta tanto se
consignen en presupuestos las canti-
dades necesarias para dotar las pla-
zas, seguirán percibiendo los Capel-
lanes del extinguido Cuerpo, como
hasta aquí, sus haberes de exceden-
cia forzosa, pero tendrán derecho a
casa y ración en los establecimien-
tos donde estén destinados y con
cargo a los fondos de los mismos.

Artículo tercero.—Caso de que no
hubiera Capellanes pertenecientes al
extinguido Cuerpo bastantes para
cubrir las vacantes existentes, queda
autorizado el Ministerio de la Go-
bernación para nombrar interina-
mente Capellanes en los Estableci-
mientos de la Beneficencia general,
y para dictar las medidas proceden-
tes a la ejecución de este Decreto,
de acuerdo con la Jerarquía Ecle-
siástica.

Así lo dispongo por el presente
Decreto, dado en Burgos a treinta
de junio de mil novecientos treinta
y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER.

(B. O. del 3 de julio).

Subsecretaría del Ejército

UNIFORMIDAD

ORDEN de 1 de julio de 1939 dis-
poniendo como ha de vestir la
Oficialidad y limitándose el uso
de pistola a los actos de servicio.

La disciplina, base y fundamen-
to de las Ejércitos, así como la
corrección en todo momento, han
de ser normas fijas y permanentes
de la Oficialidad, y siendo una
muestra externa de aquéllas la
manera de llevar el uniforme y
habiéndose desaparecido las cir-
cunstancias de la vida de campa-
ña que justificaban, en parte al-
guna libertad en la indumentaria,
se dispone que la Oficialidad vista
en todo momento con la debida
corrección, quedando prohibido el

ir sin la guerrera o sahariana,
remangado o descolado.

Asimismo se dispone que sólo
debe llevarse la pistola cuando los
Jefes y Oficiales estén de servicio.

Burgos, 1 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario del Ejército, Luis
Valdés Cavanilles.

(B. O. del 4 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto
en el vigente Reglamento de Epizo-
otías, se declara oficialmente la exis-
tencia de la epizootia denominada
"Glosopeda" en el ganado vacuno
propiedad de los señores don Ramón
Menéndez García, doña Rosa Busto,
don Pablo González Martínez, don
Ceferino Busto Menéndez y don
Avelino del Barrio Vega, todos ellos
vecinos de la parroquia de Tamón, y
los de don Angel Rodríguez León
de Pervera, barrio del Riego, ambas
vecindades del Ayuntamiento de
Carreño; debiendo cumplir y hacer
cumplir, por tanto, las Autoridades,
funcionarios y demás personas inte-
resadas, exactamente, las disposicio-
nes referentes a dicha epizootia, bajo
su responsabilidad, que marca el ci-
tado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

Barrio de San Martín.

Zona de inmunización:

Parroquia de Tamón.

Medidas sanitarias a poner en
práctica.

Aislamiento riguroso de los ani-
males enfermos, y de los sanos que
hayan tenido contacto más o menos
inmediato con aquéllos que sean de
especie receptible.

Empadronamiento y marca de los

mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dichas parroquias.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó señalar el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gocen de la plenitud de derechos civiles, en el que se tendrá en cuenta las condiciones morales y de aptitud, siendo requisito esencial poseer el título de Bachiller u otro equivalente, formulen instancia, debidamente reintegrada al Sr. Presidente de la Comisión Gestora Provincial, presentándolas en la Secretaría de la Excm. Diputación, acompañadas de certificación de nacimiento, de buena conducta, negativa de antecedentes penales y certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del frente popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante, título de Bachiller u otro equivalente y demás documentos que estimen convenientes para acreditar la aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino y los que resulten designados para el cargo vendrán obligados a constituir una fianza dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha del nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un Agente Recaudador interino para cada una de las Zonas de Villaviciosa y Laviana.

La Zona de Villaviciosa comprende los concejos de Caravia, Colunga y Villaviciosa.

La Zona de Laviana los codcejos de Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio.

Para garantía de su gestión y la de sus Auxiliares, deberá el Agente Recaudador constituir fianza, bien en metálico o pignoraticia en efectos de la Deuda pública por valor de ocho mil ciento sesenta pesetas quince céntimos (8.160,15), si la constituye en metálico o títulos de la Deuda perpetua, o diez mil doscientas pesetas dieciocho céntimos (10.200,18), si lo verifica en títulos de la Deuda amortizable, el que sea designado para la Zona de Villaviciosa y diecisiete mil quinientas tres pesetas veinticuatro céntimos, (17.503,24), o veintimil ochocientos setenta y nueve pesetas cinco céntimos, (21.879,05), respectivamente el que se designe para la Zona de Laviana.

De acuerdo con el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, se reserva la primera vacante de la Zona de Villaviciosa para que la desempeñe un Caballero Mutilado y el nombramiento se hará en iguales condiciones que el resto de Recaudadores de cédulas personales, comunicándose esta vacante a la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, para la designación del que ha de ocuparla.

El cargo de Agente Recaudador de la Zona de Laviana se cubrirá en forma libre.

La función recaudatoria se ajustará a las Reglas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 259, fecha 5 de noviembre de 1937, con la única modificación siguiente:

En el periodo de recaudación voluntaria percibirá el premio con arreglo a la siguiente escala:

Hasta treinta mil pesetas de recaudación en el periodo voluntario el quince por ciento.

De treinta mil una a sesenta mil pesetas el doce por ciento.

De sesenta mil una a cien mil pesetas el diez por ciento.

De cien mil una a doscientas mil pesetas el nueve por ciento.

De doscientas mil una a trescientas mil pesetas el ocho por ciento.

De trescientas mil una pesetas en adelante el siete por ciento.

Oviedo, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de "Alicia", sita en el pueblo El Valle, pareje llamado La Canal, parroquia de Begega, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el centro de la boca-mina situada más bajo nivel de las emplazadas en el referido paraje la Canal y desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 250 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.ª estaca 700 metros; de 1.ª a 2.ª Sur, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 500 metros; de 4.ª a auxiliar Este, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.183, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Jefatura del Servicio Nacional de Puertos.—Concesiones

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Puertos, con fecha 16 de junio próximo pasado, comunica a esta Jefatura lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros para ocupar una parcela en la zona de servicio del Puerto del Musel, a fin de establecer un depósito de carbón con destino al abastecimiento de los buques de pesca, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Resultando: Que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando: Que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento, proponiéndose por el Ingeniero Director del Puerto y por el Comandante de Marina, condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando: Que en casos análogos en los que se trata de conceder terrenos pertenecientes a la zona de servicio de un Puerto, se ha otorgado la concesión por un plazo máximo, aunque en precario, diferenciando así dichos terrenos de los pertenecientes a la zona marítimo-terrestre, que pueden cederse sin esa condición:

Considerando: Que la pública licitación habría de versar acerca del precio del dominio del Estado cedido, y dicho precio se abona por el concesionario en forma de cánón por ocupación de superficie, el cual queda al arbitrio de la Ad-

ministración, haciendo innecesario el trámite de subasta:

Considerando: Que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, que beneficiará a la industria pesquera, debiendo la concesión tener carácter oneroso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Asociación de Armadores de Buques de Pesca S. A., para ocupar en la 4.ª alineación del muelle de la Estación Marítima del Puerto del Musel, una zona de terreno de 1.200 metros cuadrados para establecer en ella un depósito de carbones con destino al suministro de este combustible a los buques pesqueros.

2.ª La zona de terreno que se concede, de dimensiones 60 x 20 metros, paralela y normal, respectivamente, a la alineación del muelle, distará seis metros, (6,00), del borde del mismo y quince metros (15,00), del edificio de la Lonja de Pescado concedido a la misma Entidad, o sea a ciento setenta metros, (170,00), del ángulo de las alineaciones 3.ª y 4.ª de la Estación Marítima.

3.ª Las obras, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o durante la ejecución y sean debidamente autorizadas, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 21 de noviembre de 1936 por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Sanchez del Rio.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por el plazo máximo de diez años contados a partir de la fecha de esta concesión, transcurridos los cuales pasarán las obras a ser propiedad de la Junta, como delegada de la Administración general del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª En los casos previstos en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, se deducirá del valor de la tasación una décima parte por cada año de vigencia de la concesión. Transcurrido el plazo máximo de diez años que se fijó, revertirán las obras en la forma expuesta en la condición 4.ª y quedarán extinguidos todos los derechos del concesionario.

6.ª La entidad concesionaria abonará un cánón de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, pagado por trimestres adelantados, a partir de la fecha del replanteo, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Gijón, (Musel). Este cánón podrá ser revisado y será, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.ª La entidad concesionaria abonará las tarifas de arbitrios vigentes o las que se establezcan en lo futuro, con excepción de la de ocupación de superficie, cuyo cánón se fija en la condición anterior.

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE JUNIO DE 1939

AÑO DE 1939

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a usos ni fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

10.^a El concesionario elevará el 5 por 100 del importe de las obras, la fianza depositada, en el plazo de un mes y en todo caso antes del replanteo.

Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

11.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, en el plazo de un mes y en todo caso antes del replanteo.

12.^a Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en los cuales se hará constar la superficie ocupada. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

14.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

15.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

16.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

17.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la

INGRESOS

1	Rentas	245.199,90	30.173,98	»	215.085,92
2	Bienes provinciales	11.500,00	150,00	»	11.350,00
3	Subvenciones y donativos	1.259.738,93	32.267,50	»	1.227.471,43
4	Legados y mandas	»	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	760.150,70	329.961,31	»	430.189,39
6	Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Derechos y tasas	568.500,00	287.609,65	»	280.890,35
8	Arbitrios provinciales	3.918.000,00	2.020.930,28	»	1.897.069,72
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.760.000,00	24.500,18	»	1.735.499,82
10	Cesiones de recursos municipales	346.446,29	1.540,31	»	344.905,98
11	Recargos provinciales	475.000,00	161.457,17	»	313.542,83
12	Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13	Crédito provincial	636.779,91	461.356,86	»	175.423,05
14	Recursos especiales	»	»	»	»
15	Multas	1.000,00	»	»	1.000,00
16	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17	Reintegros	55.193,01	87.491,62	32.298,61	»
18	Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19	Resultas	4.774.229,07	1.798.221,31	»	2.976.007,76
		14.812.237,81	5.235.600,17	32.298,61	9.608.936,25

PAGOS

1	Obligaciones generales	549.143,14	232.835,33	»	316.307,81
2	Representación provincial	55.000,00	38.052,90	»	16.947,10
3	Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
4	Bienes provinciales	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación	657.581,20	128.123,55	»	529.457,65
6	Personal y material	755.204,02	341.634,29	»	413.569,73
7	Salubridad e higiene	525.000,00	»	»	525.000,00
8	Beneficencia	3.694.813,87	1.340.632,49	»	2.354.181,38
9	Asistencia social	238.050,00	53.683,01	»	184.366,99
10	Instrucción pública	274.695,00	64.401,40	»	210.293,60
11	Obras públicas y edificios provinciales	1.817.329,18	513.948,96	»	1.303.380,22
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13	Montes y pesca	170.370,00	7.520,14	»	162.849,86
14	Agricultura y ganadería	178.500,00	23.363,31	»	155.136,69
15	Crédito provincial	742.733,34	227.189,43	»	515.534,91
16	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17	Devoluciones	339.588,99	52.011,93	»	287.577,06
18	Imprevistos	40.000,00	24.801,10	»	15.198,90
19	Resultas	6.522.165,91	1.689.926,07	»	4.832.239,84
		16.560.174,65	4.738.123,91	»	11.822.050,74

EXISTENCIA EN CAJA.

497.476,26

Sesión de 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria

Oviedo, 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

APROBADO.—P. A. de la C. P.

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
M. Blanco

Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

18.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión

y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 16 de junio de 1939.—

Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Puertos, José Delgado.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Anuncio

Como continuación al publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia día 3 del actual, número 148, el día 15 del corriente mes, a las 11 horas, tendrá lugar en estas Consistoriales el concurso para la contratación del alumbrado público, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, de 9 a 13.

Grado 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde David R. Longoria.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de la Sociedad Anónima "Banco Español de Crédito", contra la herencia yacente de don Buenaventura Junquera Dominguez, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Gonzalez Besada, Chalet, y contra las personas ignoradas que pudieran considerarse con derecho a la misma, sobre pago de cantidad, acordó se emplace a referidos demandados, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente, para que, en término de nueve días, comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de Ezequiel Fernandez Suarez, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, contra doña Benita Fernandez, viuda de Ignacio Piral, dedicada al comercio de ultramarinos en esta ciudad, barrio de Buenavista, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cantidad, acordó se emplace a referida demandada, como lo verifico yo, Secretario, a la demandada, a medio de la presente, para que, en término de nueve días, comparezca en estos autos, previéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace público que por auto de fecha doce de abril último, se declaró ausente en ignorado paradero, a D. Teófilo Bernardo Llana, hijo de Facundo y de Nicolasa, natural de Campomanes, en este partido y vecino de Tabasco (Méjico); al que se emplaza para que dentro del término de seis meses a contar desde el siguiente de la publicación de la primera cédula de citación que ha sido insertada en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, y en el del Estado con fecha tres de mayo último, se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndose constar que el expediente para la declaración de ausencia en ignorado paradero del D. Teófilo Bernardo Llana, se sigue a instancia de su esposa D.ª Teresa Hevia Bernardo, la que no ha solicitado la administración de bienes por carecer de ellos el ausente.

Pola de Lena cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA (OVIEDO)

ANUNCIO

Se cita por la presente a los que se consideren con derecho a la herencia de don José del Rey Velarde, vecino de Navia, hijo de don Melquides del Rey Pidal y de doña Victoria Velarde Cuervo, para que en el plazo de cuarenta días consecutivos, comparezcan en el expediente de reconstrucción del testamento que otorgó el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante don Benito Erigaray, número trescientos treinta y dos.

Navia, nueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Doy fé: Miguel Alcón.

COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos sociales, y previamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de

la provincia, el Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 del corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Aprobación de la Memoria, de las cuentas y del Balance vencido en 31 de diciembre de 1938.

2.º—Designación del Consejo de Administración.

3.º—Designación de la Comisión de glosa para 1939.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán presentar los señores accionistas el resguardo que acredite estar depositadas las acciones en la Caja social o en cualquier establecimiento de crédito. También podrán hacerse representar por otro accionista que tenga igual derecho, en carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Paquet y G. Rendueles.

FUNDICION MANZANEDA S. A. AVILES

CONVOCATORIA

Previa la oportuna autorización gubernativa, esta Sociedad convoca a Asamblea general extraordinaria de accionistas, en la calle Pedro Solís, 1, el día 19 de julio, a las once de la mañana, de conformidad con el artículo 35 de los Estatutos, con el fin de tomar acuerdo acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad.

Para poder concurrir a ella, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la calle Pedro Solís, n.º 1, con cinco días de antelación.

Avilés, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José M.ª Alonso.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial